

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Quintanar de la Orden la autorizacion solicitada para procesar á don Juan Manuel Ortiz, Alcalde de la Puebla de Don Fadrique, resulta: Que habiéndose promovido un escándalo en la noche del 28 de noviembre de 1865 en casa de María Villarejo, se presentó allí el Regidor don Francisco Aparicio, en cumplimiento de su deber, con el objeto de enterarse de lo que ocurría y poner fin á la disputa: Que apaciguado ya y despues de un gran rato se presentó el Alcalde, llamado por algunos vecinos, y como viese que contra lo prevenido en el bando de buen gobierno, aprobado por la Autoridad superior de la provincia, habia una reunion demasiado numerosa, mandó que cada cual se fuese á su casa, cuyo mandato fué obedecido por los concurrentes, segun consta por sus mismas declaraciones:

Que al poco rato salió María Villarejo á la puerta de la calle, y el Alcalde la mandó que se recogiera á su casa porque estaba escandalizando; y al entrar en sus habitaciones dijo á los que allí estaban reunidos que le habian dado golpes, pero sin añadir quién ni cómo; y mas tarde presentó denuncia en el Juzgado de primera instancia en la que acusaba de todo al Alcalde: Que recibida dicha denuncia y practicadas las oportunas diligencias judiciales, to os los testigos que declaran en el sumario, á escepcion de dos que presentó la querellante, convienen en que esta no recibió golpe alguno del Alcalde, el cual se limitó á ordenarle que entrase en su casa por ser pasada la hora que los bandos de buen gobierno establecian, y que nada absolutamente le ofendió; á pesar de lo cual el Juez, oido el Promotor fiscal, solicitó la autorizacion para procesarle, por creerle conculcado en el caso de que habla el artículo 300 del Código penal:

Por último, que el Gobernador se la negó, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en que no solo no aparecia comprobado que el Alcalde hubiera golpeado á la querellante, sino que por el contrario todos los testigos lo desmienten, y falta por consiguiente la base para proceder contra aquel funcionario: Considerando que de las actuaciones practicadas por el Juzgado se desprende que al denunciar el hecho la ofendida, acusando como autor al Alcalde, todas las declaraciones recibidas, incluso las de las mismas hermanas de aquella, demuestran que carece de verdad su dicho; afirmando tan solo que el mencionado Alcalde no hizo mas que intimarle que se retirase y no promoviera escándalo; por todo lo cual debe estimarse desvirtuada de fundamento la denuncia presentada, y en consecuencia exento el funcionario de responsabilidad criminal: Conformándome con lo consultado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á primero de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrar Director general de Loterías, en comision, á don José Gutierrez de la Vega, Gobernador que ha sido de la provincia de Madrid. Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don José Escrib y Font, Gobernador de la provincia de Castellon, el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Segorve, en la misma provincia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 29 de abril de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

#### REALES ÓRDENES.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en este Ministerio, en vista de las comunicaciones de V. E. relativas á la conducta observada por la mayoría del Ayuntamiento de la capital en estos últimos dias; y resultando que por aquella se ha infringido lo que previenen los artículos 6.º, 65, 85 y 87 de la vigente ley municipal: Vistos los artículos 68 y 69 de la misma, y considerando que las

indicadas infracciones son causas en extremo graves, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que sea disuelto el Ayuntamiento de Madrid y que en cumplimiento de lo que dispone el art. 69 de la ley de 8 de enero de 1845 se nombra en reemplazo de aquel otro interino hasta que se verifique la nueva eleccion á que el propio artículo se refiere.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de abril de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

Disuelto por Real orden de esta fecha el Ayuntamiento de Madrid, con arreglo al art. 68 de la ley municipal vigente, y en cumplimiento de lo prevenido en el 69 de la misma, la Reina (que Dios guarde) se ha dignado nombrar para que compongan interinamente dicha corporacion á don José Miguel de Carvajal y Queralt, duque de San Carlos; don Francisco Mendoza Cortina; don Manuel de Barbara; marqués de Villamediana; don Juan Manuel Manzanedo, marqués de Manzanedo; don Francisco Mendez Alvaro; don Manuel Bárbara y Unzaga; don Angel Juan Alvarez; don Luis Martos; conde de Heredia Spinola; don Ramon Armero y Penaranda; marqués de O'Gavan; don José Antonio Rute; don Bernardo Sacristan; don Juan de la Concha Castañeda; don Luis Gonzaga Page; don Juan Bautista Peironet, don Gonzalo Saavedra; marqués de Falces; don Fernando Madrazo; don José María Escribá de Romani y Busay, conde de Sástago; don Tomás Suarez de Puga; baron de Mánmola; don Teodoro Ibañez; don Cirilo Bahía; don Rafael Boulet, marqués de Liédana; don Luis Diaz Perez; don Juan Bautista Doderó; don Jesús Muñoz, marqués de Remisa; don Francisco Garcia Rodrigo; don Antonio Binetti, y Vives; don Pedro Tomás de Córdoba, marqués de Casa-Córdoba; don Manuel Lopez Quiroga; don Ezequiel Tejeda Rodriguez, marqués de Villavieja; don José Gadea; marqués de Jura Real; don Manuel Ruiz Salazar; don José Rodriguez de Arana, duque de Baena; don Onésimo Alvarez Sobrino; don Joaquin Alcalde y Casal; don Pablo Perez Seoane y Maria, conde de Velle; don Aureliano de Beruete; don Javier Leon Bendicho; don Francisco Javier Betegon; don Rafael Bertran de Lis; don Francisco Jareño y Alarcon; don Benito Collado y Ardany y don Bernabé Morcillo.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos

años. Madrid 29 de abril de 1865.—Gonzalez Brabo.—Sr. Gobernador de esta provincia.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar á don José María de Ossorno, actual Director general de Contribuciones, para la plaza de Ministro de número del Tribunal de Cuentas del Reino, que resulta vacante por jubilacion de don Rafael de Navascués.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar Director general de Contribuciones á don José María Bremon, que lo es de Loterías.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

Vengo en nombrar Director general de Loterías, en comision, á don José Gutierrez de la Vega, Gobernador que ha sido de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1865.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Castro.

### SEGUNDA SECCION.

##### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de gobierno.—Negociado 2.º.—Bagajes. Número 113.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la relativa al primer trimestre de este año, que ha sido remitida por el Alcalde-presidente del canton de Buitrago, á fin de que los que se consideren perjudicados puedan hacer dentro del término de ocho dias las reclamaciones que tengan por convenientes; y se previene que pasado dicho término serán desatendidas y se procederá á la liquidacion y demás efectos á que haya lugar.

Madrid 26 de abril de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

# COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

## ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

## TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.		Proceda el asistido de	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.	
	Hora.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.		FECHAS.	Pueblo en que se terminó el servicio.	Carros de bueyes.			Idem de mulas.
D. Isidro de Frutos.	8	5	Enero. 1865	»	»	1	»	Buitrago.	Detenido.	Sevilla.	Alcalde constit.	12	Nobro. 1864	Buitrago.	Somosierra.	»	»	3	»
Idem.	10	5	id.	»	»	1	»	id.	Confiado.	Alcalá.	Idem	19	Dicbre. 1864	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	6	id.	»	»	1	»	id.	Preso.	Bar. Juelo.	Idem	31	id.	id.	id.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	6	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	31	id.	id.	id.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Bur. Os.	Gobernador.	21	id.	id.	id.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Orense.	Alcalde constit.	29	id.	id.	id.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	15	id.	»	»	1	»	id.	Idem	S. Agustín.	Idem	7	Enero. 1865	id.	Somosierra.	»	»	3	»
Idem.	8	15	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Burgos.	Gobernador.	25	Dicbre. 1864	id.	Lozoyuela.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	19	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	12	Enero. 1865	id.	Somosierra.	»	»	3	»
Idem.	8	22	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Jaen.	Idem	12	Dicbre. 1864	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	22	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	10	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	22	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	6	En ro. 1865	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	22	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	16	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	27	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Vi oria.	Capitan general.	27	Dicbre. 1864	id.	Lozoyuela.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	27	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Logroño.	Gobernador.	8	Enero. 1865	id.	id.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	30	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Burgos.	Capitan general.	8	id.	id.	id.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	2	Febrero.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	26	id.	id.	Somosierra.	»	»	3	»
Idem.	8	2	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	14	Setbre. 1860	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	5	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Jaen.	Idem	22	Dicbre. 1864	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	2	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	1	Octbre. 1864	id.	Lozoya.	»	»	3	»
Idem.	8	10	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	4	Febre. 1865	id.	Somosierra.	»	»	3	»
Idem.	8	10	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	4	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	19	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Murcia.	Gobernador.	4	Dicbre. 1864	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	19	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Cuarter.	Alcalde constit.	12	Marzo. 1865	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	23	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Burgos.	Capitan general.	10	Enero. 1865	id.	Lozoyuela.	»	»	1 1/2	»
Idem.	8	23	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Corregidor.	»	»	id.	Somosierra.	»	»	3	»
Idem.	8	23	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	6	Marzo.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	18	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	19	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	19	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	19	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	23	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	23	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Idem.	8	30	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	»	»	id.	id.	»	»	3	»
Rolcayo Hernanz.	8	7	Enero.	»	»	1	»	Somosierra.	Detenido.	Alcalá.	Alcalde constit.	19	Dicbre. 1864	Somosierra.	Carezo.	»	»	2	»
Idem.	8	17	id.	»	»	1	»	id.	Idem	S. Agustín.	Idem	17	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	21	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Gobernador.	12	Enero. 1865	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Jaen.	Idem	10	Dicbre. 1864	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	10	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	16	Enero. 1865	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Madrid.	Idem	16	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	24	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	26	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	4	Febrero.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	13	Setbre. 1860	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	7	id.	»	»	1	»	id.	Idem	Jaen.	Idem	22	Dicbre. 1864	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	9	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	1	Octbre. 1864	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	4	Febre. 1865	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	4	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	12	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»	id.	Idem	id.	Idem	7	id.	id.	id.	»	»	2	»
Idem.	8	14	id.	»	»	1	»												

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, me dice con fecha 28 del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 26 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 24 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los Gefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército que se hallen disfrutando Real licencia para arreglar asuntos propios en la Peninsula é Islas adyacentes, se incorporen inmediatamente á sus destinos y que hasta nueva disposicion no se cursen instancias en solicitud de dicho permiso. De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. E. para que al recibo de esta comunicacion se sirva refrendar los pasaportes y pases á cuantos Gefes y Oficiales se hallen en esta provincia disfrutando de licencias temporales para asuntos propios, remitiéndome relacion de los que sean, con expresion de los cuerpos á que pertenezcan, para que puedan emprender la marcha á incorporarse á los suyos respectivos. Tengo la honra de transcribirlo á V. E. rogándole se sirva disponer la insercion de la anterior Real resolucion en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Gefes y Oficiales á que la misma se contrae, y de los Alcaldes de los pueblos, procedan estos desde luego á refrendar los correspondientes pasaportes á los que se hallen en uso de Real licencia por el indicado concepto, á fin de verificar su pronta incorporacion á sus respectivos Cuerpos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados.

Madrid 29 de abril de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Negociado 2.º - Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Canillejas, dotada con el sueldo anual de 2000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

Madrid 3 de abril de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Caslada, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855.

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y provincia de Madrid, me dice con fecha 28 del actual, lo que sigue: Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito me dice con fecha 26 del actual lo siguiente: Excmo. Sr.: El señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 24 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que todos los Gefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército que se hallen disfrutando Real licencia para arreglar asuntos propios en la Peninsula é Islas adyacentes, se incorporen inmediatamente á sus destinos y que hasta nueva disposicion no se cursen instancias en solicitud de dicho permiso. De Real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Lo que traslado á V. E. para que al recibo de esta comunicacion se sirva refrendar los pasaportes y pases á cuantos Gefes y Oficiales se hallen en esta provincia disfrutando de licencias temporales para asuntos propios, remitiéndome relacion de los que sean, con expresion de los cuerpos á que pertenezcan, para que puedan emprender la marcha á incorporarse á los suyos respectivos. Tengo la honra de transcribirlo á V. E. rogándole se sirva disponer la insercion de la anterior Real resolucion en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Gefes y Oficiales á que la misma se contrae, y de los Alcaldes de los pueblos, procedan estos desde luego á refrendar los correspondientes pasaportes á los que se hallen en uso de Real licencia por el indicado concepto, á fin de verificar su pronta incorporacion á sus respectivos Cuerpos. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de los interesados. Madrid 29 de abril de 1865. El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Madrid 4 de abril de 1865. J. Gutierrez de la Vega.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, que en esta corte despacha el señor don Gregorio Rozalen, y Escribania de don Luis Hernandez, se siguen autos por don Mariano Zacarias Cazurro, en concepto de director representante de la sociedad titulada Manantial de Crédito, en liquidacion, establecida en esta capital, contra don Isidoro Solernon y Castellanos, y don Eduardo Caseaux de Grange, domiciliados en esta corte, sobre pago de maravedis de menor cuantia, procedentes de un pagaré, los que continuados por toda su tramitacion legal, sin haberse presentado á los autos los demandados, y en su rebeldia se ha dictado el auto en vista siguiente:

En la villa de Madrid á 10 de abril de 1865, el señor don Gregorio Rozalen, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte, y magistrado de Audiencia de provincia, habiendo visto estos autos seguidos por el Procurador don Juan Ramon de Roa, en representacion y con poder bastante de don Mariano Zacarias Cazurro, vecino de esta corte, que lo verifica en concepto de director de la Sociedad Manantial de Crédito, en liquidacion, establecida en esta capital, en demanda contra don Isidoro Solernon y Castellanos, y don Eduardo Caseaux de Grange, domiciliados en esta corte sobre pago de 1000 reales, y sus intereses de 14 por 100 anual, procedentes de un pagaré, que el primero de estos dos libró en 30 de diciembre de 1861 á favor del segundo, y este endoso en la propia fecha á favor de dicha Sociedad.

Resultando que por falta de pago del importe del citado pagaré y sus réditos á la mencionada Sociedad por los indicados Castellanos y Grange, se protestó dicho documento, que uno y otro con el poder de 9 de enero de este corriente año, en reclamacion de la citada suma.

Resultando que de las diligencias practicadas en busca de los referidos deudores, para que declarasen la certeza del enunciado débito, y reconociesen las firmas que tienen puestas en dicho pagaré, no han sido hábidos.

Resultando que instruida la parte actora del ningun resultado que habian producido las diligencias anteriores, entabló demanda ordinaria el referido Procurador Roa con los fundamentos de hecho y de derecho, y solicitó en 20 del citado enero, que sustanciando este pleito con los estrados del Tribunal, y hecha la citacion y emplazamiento, por medio de los periódicos oficiales de esta capital, condenando á don Isidoro Solernon y Castellanos, y á don Eduardo Caseaux de Grange, al pago mancomunado é insolidum del capital, intereses y costas que se originen hasta la total terminacion de la demanda.

Resultando que de la misma diligencias practicadas en averiguacion del paradero de don Isidoro Solernon y Castellanos y don Eduardo Caseaux de Grange, y de lo espuesto en su razon por la parte actora, se confirió á aquellos tras-lado por término de seis dias.

Resultando que por no haber evacua lo

los debidos la comunicacion conferida, se les citó por los periódicos oficiales de esta capital.

Resultando que por la ausencia y rebeldia de don Isidoro Solernon y Castellanos y don Eduardo Caseaux de Grange, se han entendido estas actuaciones con los estrados del Juzgado, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 1181, 82 y 83 de la ley de Enjuiciamiento civil, y en su consecuencia háberseles declarado por confesos en proveido, que recibidos estos autos.

Resultando que recibidos estos autos á prueba, por término de tres dias, con apercibimiento de que pasados sin proponerlos no se admitira con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1445 de la propia ley de Enjuiciamiento civil, se mandaron traer los autos á la vista para dictar sentencia.

Considerando por el resultado de estos autos, que se han seguido por todos sus trámites legales, la contumacia y rebeldia de don Isidoro Solernon y Castellanos y don Eduardo Caseaux de Grange, no han reconocido las firmas puestas por ellos en dicho pagaré ni hecho prueba alguna por no ser hábidos y declararse en su virtud confesos, ponante mi el Escribano, Si. S. dijo:

Que debia condenar y condenaba á don Isidoro Solernon y Castellanos y don Eduardo Caseaux de Grange al pago del capital del espresado pagaré de 1000 reales, sus intereses á razon del 14 por 100 anual desde la fecha de su expedicion hasta la de su efectivo pago, y en todas las costas causadas en esta demanda y que se causen hasta su total solvencia, mandando para que tenga cumplido efecto esta sentencia y llegue á noticia de don Isidoro Solernon y Castellanos y don Eduardo Caseaux de Grange, se publique en los periódicos oficiales de esta corte, y sitio de costumbre del Juzgado, dejandó á la sociedad titulada Manantial de Crédito su derecho á salvo, para repetir contra los mismos deudores como y cuando lo crea conveniente, sabido que sea el paradero de aquellos.

Asi lo proveyó, mandó y firma S. S., de que doy fé. - Gregorio Rozalen. Luis Hernandez.

Y cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que firmo en Madrid á 25 de abril de 1865. - Luis Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, sustituto del Doctor don Claudio Sanz y Barca, á instancia de los señores don Santos de la Mota y don Gregorio Zabalza, Síndicos del concurso de acreedores del Pósito de Madrid, se saca á pública subasta una casa situada en esta corte y su calle de la Cava Baja, señalada con los núms. 9 moderno, 6 antiguo, de la manzana 148, la cual tiene de sitio 445 pies cuadrados, que ha sido tasada por los Arquitectos don Simeon Avalos y don Severiano Sainz de la Lastra, en la cantidad de 52.060 rs. vn., á rebajar cargas; para el remate está señalado el dia 27 de mayo próximo, á la una de la tarde en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, y se previene que para tomar parte en la licitacion, es necesario acreditar haber consignado el 10 por 100 del precio de la finca en la Caja general de Depósitos.

Las personas que deseen adquirir mas pormenores, pueden acudir á la

Es copia conforme con las orígenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este cañon, á que me refiero y certifico, y para los efectos que prescribe el artículo 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 26 de marzo de 1858 para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contra de bagajes, libro de presente por duplicado en Buñirago á 18 de abril de 1865. - El Secretario, Eugenio María González. V. B. - El Alcalde, Leon de Arribas.

escribanía del infrascrito, situada en la Plazuela del Angel, núm. 15, cuarto bajo, todos los días no feriados, hasta el del remate, de una á tres de la tarde. Madrid 28 de abril de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1246.

El licenciado don Juan Antonio Gasco, Juez de paz de esta villa y regente del Juzgado de primera instancia por ausencia del propietario de la misma y su partido, etc.

A las Autoridades civiles y militares, hago saber: Como en este Juzgado, y por la escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal de oficio, en averiguación de quienes sean dos hombres desconocidos, cuyas señas se insertarán á continuación, que en la noche del 19 al 20 del corriente, robaron á unos pastores un cordero, dos mantas de sayal y unas albarcas; Y para que se proceda á la busca y captura, por todos los medios posibles, se espide el presente, y en el caso de que fuesen habidos, los remitirán á mi disposición con la seguridad debida.

Dado en Torrelaguna á 25 de abril de 1865.—Juan Antonio Gasco.—Por mandado de S. S., Justo Fernandez.

Señas de los sujetos que se buscan

Uno de ellos, de estatura regular, como de 50 años; en buenas carnes, vestido con pantalon de pana negro, alpargatas cerradas, montera de pellejo. Y el otro, alto, como de 40 años de edad, rubio, pálido, barba clara, con pantalon de paño de ala de cuervo, balsa vieja, sombrero chambergo, y descalzo.—(219.—N. 3.)

**AYUNTAMIENTOS.**

Alcaldía constitucional de Navalagamella

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, teniendo presente la circular de la Direccion general del ramo, de 15 de abril de 1862, y la regla 11 de la que circuló la Administracion fecha 11 de febrero de 1865, ha acordado, y la citada Administracion con fecha 3 del corriente le autoriza á subastar en conjunto y á la esclusiva de las ventas al por menor, los artículos de consumos para el próximo año económico de 1865 á 1866, habiendo señalado para sus dos remates los días 14 y 21 de mayo, á las diez de su mañana, en la casa consistorial.

Navalagamella 27 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Tallet.

Alcaldía constitucional de Valdemanco

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, previas las formalidades de Instrucción, tiene acordado proceder al arrendamiento de las especies de consumos y venta esclusiva al por menor para el año económico de 1865 á 1866, y al efecto se han señalado los días 21 y 28 del próximo mes de mayo, de diez á doce de sus mañanas, en el pórtico de la iglesia, local destinado al efecto, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdemanco 26 de abril de 1865.—El Alcalde constitucional, Simon Boanzan.

Alcaldía constitucional de la villa de Leganés

Con la correspondiente autorización del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se subastan en pública licitación

los pastos de los prados de propios de esta villa que se dirán.

Su remate se verificará el 31 de mayo próximo, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones.

Arroyo.	Prados.
Pradillo y Dehesa.	Prados.
Butarque.	Prados.
Oberra.	Prados.

**SESTA SECCION**

De 1.º de julio 65 al 31 de mayo 66.	De 1.º de julio 65 al 31 de mayo 66.
400	400
200	200
200	200
130	130
85	85
85	85
1430	1430
8000	8000
1600	1600
1600	1600

Se anuncia llamando licitadores. Leganés 25 de abril de 1865.—Ildefonso Brana.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las juerías en el día de hoy

2190	arrobas de trigo.
1742	idem de harina.
875	idem de carbon.
127	vacas, que componen 54,805 libras de peso.
507	carneros, que hacen 8135 id.
216	corderos, que hacen 5514 id.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

Carne de vaca,	de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero,	de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero,	de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera,	de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Locino añejo,	de 85 á 89 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
Jamon de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.	
Aceite,	de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino,	de 42 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras,	de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos,	de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías,	de 26 á 34 rs. arroba, y de 40 á 44 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada de 26 á 29 rs. fag.	555 fanega.
Algarroba, á 52 rs. id.	
Trigo vendidol.	
Quedan por vender	
Precio máximo	47
Idem mínimo	45
Idem medio	44.20

Madrid 2 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, José Ossorio.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

**LOS NUEVOS FENICIOS. Sociedad especial minera.**

En virtud de lo prevenido en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez para que en el término de quince días satisfagan al Tesorero de dicha Sociedad don José Puig Alvarez, que vive calle del Humilladero, núm. 7, cuarto principal, los dividendos que adeudan los señores accionistas que á continuación se expresan, con mas los gastos á que den lugar.

- D.ª Silveria Pueyo, 520 rs. por los dividendos números 120 al 127, que han correspondido á la primera media accion del número 82.
- D.ª Margarita Martin, 1040 rs. por los dividendos 116 al 127, de la accion número 3.
- D. Cielo Saenz de Tejada, 2760 reales por los dividendos 105 al 127 de la accion núm. 80, y segunda mitad del 82.
- Y don Pedro Morales Puidoban, 2720 reales por los dividendos números 94 al 127 de la accion núm. 90.

Madrid 30 de abril de 1865.—El Presidente, José Moreno Elorza.—1242.

**COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HUELVA.**

Sociedad especial minera. Habiendo conyocado esta Sociedad á junta general ordinaria de señores accionistas para el 29 del mes anterior, no pudo esta tener efecto, por no haberse reunido en ella á la hora y punto citado en el Diario de Avisos los socios que marca el reglamento de la misma.

Y en cumplimiento á lo que en él se previene, se anuncia por segunda vez, para que los mencionados señores socios se sirvan concurrir á la casa núm. 10, de la calle de Capellanes, á las ocho de la noche del día 6 del corriente, para verificar dicha junta.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—El Secretario general.—1245.

**LA AFORTUNADA. Sociedad especial minera.**

La Junta directiva ha acordado la imposición en 1.º de mayo del dividendo pasivo número 48, de 20 rs. vn. por accion, segun acuerdo tomado en la junta general de noviembre pasado.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—El Contador-secretario.

Desde el día 20 hasta el 25 del presente mes de mayo, se pondrán á la venta despues de esquiladas, en el rancho de Iturbia, á una legua de Segovia y media, de la Granja, dos ó mas rebanos de ovejas y uno de carneros, procedentes de la cabana merina superior de don Justo Hernandez. Los que deseen adquirir el todo ó parte de ellos podrán presentarse dichos

dias en el referido rancho, donde estará el ganado y se tratará de su ajuste y venta.—1244.

**Administracion de la Alameda del Esculentisimo Sr. Duque de Ouna, etc. etc.**

Venta de árboles maderables y leña. Se vende en pública y doble subasta, que se verificará en esta córte, en las oficinas de S. E., calle de Don Pedro, número 10, y en esta Administracion el día 18 de mayo próximo, á la una de su tarde, los árboles maderables y leña, resultado de la poda hecha en esta posesion, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en los citados puntos. Madrid 28 de abril de 1865.—El Administrador, José Maria Diaz de Ceballos. 1236.

**Venta de vino.**

Se vende en pública y doble subasta, que se verificara en esta córte en las oficinas de S. E., calle de Don Pedro, número 10, y en esta Administracion, el día 12 de mayo próximo, á la una de su tarde, bajo el tipo de 12 rs. arroba, 1436 de vino tinto comun, de la última cosecha de esta posesion, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en los citados puntos. Madrid 24 de abril de 1865.—El Administrador, José Maria Diaz de Cevallos.—1216.

**BIBLIOGRAFIA.**

**Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.**

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuación:

- Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaria para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Véndese al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredera baja de San Pablo, número 59, tienda.